



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 4 de junio de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Gloria Amparo Carmona Muñoz CC 22.105.082
<b>Demandado</b>	Positiva Compañía de Seguros S.A.
<b>Radicado</b>	2020-372
<b>Auto Interlocutorio</b>	244
<b>Asunto</b>	Inadmitir Demanda

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

1ª. No se acredita el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, como lo establece el art. 6 del Decreto 806/2020.

2ª. No se aporta el certificado de cámara de comercio de Positiva S.A.

3ª. En la parte inicial de la demanda no se detalla contra quién va dirigida, debiendo especificar la identificación como su representante legal.

4ª. Las pretensiones no guardan relación con los fundamentos fácticos expuestos en la demanda, esto en virtud de que se expone un accidente laboral, debiendo especificar separadamente las pretensiones declarativas y de condena.

5ª. Se exponen consideraciones jurídicas por fuera del acápite de fundamentos y razones de derecho.

6ª. No se indica el factor de competencia territorial para la demanda, art. 5º Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS.

7a. No se indica la cuantía de la demanda, art. 25 numeral 10 del CPTSS.

Consecuentemente con lo indicado y de conformidad con el art. 28 CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Inadmitir la demanda de Gloria Amparo Carmona Muñoz, en contra de Positiva S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo ([j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**Tercero.** Reconocer personería a la doctora Yeimy Erleida Monsalve Arroyave identificada con CC. 21.856.482 y portador de la TP. 291.730 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 077 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 08 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria